



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

---

Oficio Nro. 080-TEG-ERVA-UNL  
Loja, 11 de julio de 2018

7-1

Señor.

Lauro Ismael Iñiguez Naranjo

**ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Ciudad.-

De mi consideración:

El Tribunal Electoral General en sesión de 10 de julio de 2018, conoció su comunicación de fecha 9 de julio de 2018, por la que manifiesta en su parte pertinente: "...comparezco ante usted, señor/a miembros de Tribunal Electoral de la Universidad Nacional de Loja, para presentar la siguiente Impugnación de Rector/a y Vicerrector/a de los señores de la lista A conformada por el Dr. Nikolay Aguirre Mendoza y Dra. Mónica Pozo Vinuesa, bajo los siguientes parámetros: **FUNDAMENTOS DE HECHOS:** La Universidad Nacional de Loja como es público fue intervenida por el Consejo de Educación Superior el 22 de junio de 2015 y continúa en esta situación hasta la presente fecha.- El compareciente es estudiante de la Universidad Nacional de Loja, y por lo tanto goza de los derechos de participación como el de elegir. La Universidad Nacional de Loja con la tutela del Consejo de Educación Superior ha convocado para la realización de elecciones de Rector y Vicerrector, proceso electoral al que tengo derecho a participar en todas sus etapas.- Con fecha 11 de mayo de 2018 se convoca por parte del Rector Interino de la UNL, Dr. Edgar Benítez González, a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a de la UNL, aunque no hace conocer el Reglamento de Elecciones. El Reglamento se hizo conocer recién el 07 de junio de 2018, fecha en la que debían inscribirse las candidaturas. Prueba de ello es la sentencia dictada en primera instancia dentro del proceso constitucional de Acceso a la Información Pública Nro. 11571-2018-00208, mediante la que se ordenó a la UNL disculparse públicamente y entregar al demandante copias certificadas del Reglamento de Elecciones, petición que no se había atendido desde el 22 de mayo de 2018. Esto evidentemente provocó que no todas las personas tuvieran igualdad de oportunidades para participar en este evento democrático, dañando desde ese mismo momento su legitimidad.- Por otra parte, el día 13 de junio de 2018 se publicó la documentación del proceso eleccionario en la página web de la UNL conociéndose de aquello mediante Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R de 04 de junio de 2018, asignado como Disposición Nro. 002-CIFIUNL-04-06-2018, por el Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja: **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Con estos antecedentes me permito impugnar la candidatura del Dr. Nikolay Aguirre Mendoza, ya que la presentación de la misma no se ajusta a lo establecido en el Art. 49 literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, que tiene



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

---

relación con el At. 23, literal e) del Reglamento de General para la Elección de: Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Nacional de Loja, donde se establece que para ser Rector o Rectora de una Universidad o Escuela Politécnica se requiere Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica (lo subrayado me corresponde), lo que no se cumple en los requisitos presentados por el mencionado candidato ya que en la certificación de la Dirección de Talento Humano, no se señala que accedió mediante un concurso público de merecimientos y oposición, sino únicamente exhibe un certificado con la Resolución del Consejo Académico del Área Agropecuaria con el siguiente detalle: "En sesión de 8-XI-05, de conformidad al resultado del Concurso de Méritos de Oposición y por disposición del Señor Rector se nombra al Sr. Ing. For. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, profesor auxiliar con 30 horas semanales de la Carrera de Ing. Forestal del Área Agropecuaria y RR.NN. Renovables de la Universidad Nacional de Loja, desde el 23 de noviembre de 2005, fecha legal de posesión".- Además, en el artículo ibídem, en su parte final se señala Las certificaciones emitidas por el Director/a de Talento Humano deberán tener el respaldo documental, debidamente certificado por autoridad competente (lo subrayado me corresponde) situación que tampoco se cumplió ya que el Dr. Aguirre no presenta los documentos de soporte donde se corrobore tal situación de que su concurso fue público y no interno, como se cree que ocurrió.- De igual manera, impugno la candidatura de la Dra. Mónica Pozo Vinueza, bajo los mismos preceptos antes señalados, ya que aunque la Directora de Talento Humano en su certificación señala que la Dra. Pozo es ganadora del Concurso Público de Méritos y Oposición en la acción de personal que se adjunta para el efecto no se menciona la palabra "público", por lo que existe una incongruencia entre el certificado emitido por la Directora de Talento Humano y la Acción de Personal Nro. 178-DRH-2002, exhibidos dentro de sus requisitos.- Además, en la Acción de Personal Nro. 178-DRH-2002, su parte resolutive dice: *La Dirección de Recursos Humanos en cumplimiento a la resolución Nro. 328-HCP-2002 del H. Consejo Politécnico, procede a extender el NOMBRAMIENTO DE PROFESOR AUXILIAR para la Facultad de Recursos Naturales, a favor de la Ingeniera MONICA ALEXANDRA POZO VINUEZA ganadora del concurso para las cátedras de Computación I y II y Sistemas de Información Geográfica de la Escuela de Ecoturismo.*- En aquella Acción de Personal no menciona que es a tiempo completo ni que se haya tratado de un concurso público, por lo que mal haría la Dirección de Talento Humano de la Escuela Politécnica del Chimborazo en extenderle la certificación específicamente que se trató de un concurso público y que su dedicación es a tiempo completo.- Ocurre lo propio en la Acción de Personal Nro. 098-DDH-2004, donde se describe lo siguiente: *El Consejo Politécnico mediante resolución No. 197-CP-204 del 8 de junio de 2004, luego de conocer el informe de la Comisión de Ascensos y Escalafón Docente, RESUELVE; Aprobar el ascenso de Profesor Agregado a Profeso Principal a favor de la*



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

---

*Ingeniera MONICA ALEXANDRA POZO VINUEZA.-* En aquella Acción de Personal tampoco menciona que es a tiempo completo, por lo que existe una incongruencia entre la certificación que emite la Dirección de Talento Humano de la Escuela Politécnica del Chimborazo con respecto a la certificación emitida a la Dra. Pozo.- Con estos antecedentes Señores miembros del Tribunal General Electoral impugno las candidaturas a Rector y Vicerrectora por la Comunidad Universitaria "Transformación Universitaria" y con la documentación adjunta pruebo que estos candidatos no pueden ser candidatos y consecuentemente **no pueden ser calificados y consecuentemente no pueden ni deben participar en el proceso electoral a llevarse a cabo el 19 de julio de los corrientes."**

Al respecto el Tribunal Electoral General **RESOLVIÓ:** Manifiestar a Usted que el período de impugnación para las candidaturas de: Dr. Nikolay Aguirre Mendoza PhD., candidato a Rector de la Universidad Nacional de Loja; y, Dra. Mónica Alexandra Pozo Vinueza, PhD., candidata a Vicerrectora de la Universidad Nacional de Loja, de acuerdo con el calendario electoral dispuesto para ese momento, fueron los días 8 y 11 de junio de 2018, las que luego de la valoración que hiciera el Tribunal Electoral de la documentación presentada fuera calificada la candidatura del Dr. Nikolay Aguirre Mendoza, PhD., para Rector de la Universidad Nacional de Loja, el 12 de junio de 2018; y, en reemplazo de la candidata Dra. Mónica Hinojosa Becerra, PhD., la Dra. Mónica Alexandra Pozo Vinueza, PhD., como candidata a Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, el 18 de junio de 2018; por lo tanto su petición no procede en virtud de los antecedentes señalados.

Con los sentimientos de mi consideración.

Muy atentamente

**EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA  
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA**

Dr. Fernando Patricio Aguirre Aguirre  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL**



c.c. Secretaría General.

**ANRC/nlmdeA.**